

"CENTRO DE CONCILIACIÓN **"ESTAMOS CONTIGO Y VAMOS JUNTOS"**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Nº 339-2015-JUS/DGDPAJ-DCMA Av. Los Incas Nº 827 (Torre Empresarial Los Incas) Oficina Nº 305 Celular N° 983750588-957718214



informes @estamos contigo y vamos juntos. com, mesa departes @estamos contigo y vamos juntos. com

Exp: 003-2024

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO Nº 010 -2024-CCE-ECVJ/C EXPEDIDA EN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS U OTROS DE NATURALEZA SIMILAR.

En la ciudad del Cusco a los un día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro., siendo las 11:00 horas; ante mí JENNIFER KARINA SANCHEZ FARFAN, identificada con D.N.I. 24001669, en mi calidad de Conciliadora debidamente autorizada, por el Ministerio de Justicia mediante Registro Nº 035994 y Reg. N° 006986 de conciliadora en Familia, se presentaron a este Centro de conciliación, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto el solicitante CONSORCIO COMERCIAL, debidamente representado por su representante legal común a JOSE JACINTO LAGUNA SOLIS, con DNI 29679342, con correo electrónico joselaguna@baumgamil.com.pe joselaguna@baum.com.pe , con domicilio en el Jirón 28 de Julio No. 500 de la Urbanización Alto Libertad Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, debidamente acompañado de su abogado Derly Andre Pinto Fernández, con N° de registro de Colegio de Abogados de Arequipa 13127 y de otra parte ELECTRO SUR ESTE S.A.A., representado por su apoderada SHARON DENISSE BOHÓRQUEZ CAIRO, con DNI N° 23957767, como se tiene del Certificado de Vigencia de Poder, inscrito en el Registro de Personas Jurídicas, libro de Sociedades Anónimas, en la Partida Electrónica N° 11003503, en el asiento C00170, con correo electrónico sborquezcairo@gmail.com.

Iniciada la audiencia de Conciliación por medios electrónicos u otros de naturaleza similar, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de anexo conforme lo establecido en el del artículo 16 del Decreto Legislativo 1070. inciso g)

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

- Que se realice el calculo de las penalidades exclusivamente respecto de los días de ausencia del personal clave en que era exigible su presencia por tener en curso ordenes de trabajo y que no se dupliquen las penalidades por caso.
- 2. Alternativamente, se apruebe el cobro/pago del monto recalculado por penalidades, mediante descuento de la última valorización mensual y de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

FALTA DE ACUERDO:

Habiendo llevado a cabo la audiencia de conciliación a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar e incentivando a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas lamentablemente no llegaron adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el proceso conciliatorio.





"CENTRO DE CONCILIACIÓN "ESTAMOS CONTIGO Y VAMOS JUNTOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Nº 339-2015-JUS/DGDPAJ-DCMA Av. Los Incas Nº 827 (Torre Empresarial Los Incas) Oficina Nº 305 Celular N° 983750588-957718214



in formes @ estamos contigo y vamos juntos. com, mesa departes @ estamos contigo y vamos juntos. com proposition of the contiguous proposition of the cont

Leído el texto en audiencia de conciliación realizada por medios electrónicos u otros de naturaleza similar, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:40 horas del día uno del mes de febrero del año 2024, en señal de lo cual firman la presente ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 010-2024-CCE-ECVJ/C., la misma que consta de dos (02) páginas.

CONSORCIO COMERCIAL

Derly Pinto Fernando

Representante común

JOSE JACINTO LAGUNA SOLIS

DNI N° 29679342

Sharon D. Boll ABOCALIA CA.C. 2189

ELECTRO SUR ESTE S.A.A

Apoderado

SHARON DENISSE BOHÓRQUEZ CAIRO

DNI N° 23957767

Jennifer K. Sanchez Farfan Conciliador Extrajudicial

Reg. de Conciliador Extrajudicial Nº 35494 Reg. de Conciliador en Familia Nº 6986 Abogado CAC: 4487

Firmado digitalmente por: SANCHEZ FARFAN JENNIFER KARINA FIR 24001669 hard Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 01/02/2024 12:26:05-0500



Señora



CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL DE CUSCO Presente

DE LA PARTE SOLICITANTE:

CONSORCIO COMERCIAL, identificado con RUC Nº 206104000851, con domicilio legal en la Jirón 28 de Julio No. 500 de la Urbanización Alto Libertad Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, representado por su representante legal común, JOSE JACINTO LAGUNA SOLIS, con documento de identidad Nº 29679342

DE LA PARTE INVITADA .-

La Empresa ELETRO SUR ESTE S. A.A, identificada con RUC No. 20116544289 con domicilio legal en la Avenida Mariscal Sucre No. 400 de la Urbanización Bancopata del Distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, representado por su representante legal común, FREDY HERNAN GONZALES DE LA VEGA, con documento de identidad Nº 23839976.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA.

La empresa ELECTRO SUR ESTE SAA, al amparo de la Ley de Contrataciones con el Estado y el CONSORCIO COMERCIAL suscribieron el Contrato de servicios técnicos comerciales cusco y Paruro, a merito de la buena pro otorgada en la AS No. 084-2022-ELSE derivada del CP No 036-2022-ELSE, sobre la prestación de servicios técnicos comerciales Cusco y Paruro, de acuerdo a los términos de referencia.

Durante la ejecución contractual, Electro Sur Este SAA (en adelante ELSE) ha determinado que nuestra parte habría incurrido en penalidades referidas a la realización de actividades sin contar con el personal clave, de acuerdo al Informe de Control Concurrente No. 091-2023-OCI/0622-SCC, de fecha 06 de Diciembre del 2023.

Sobre el particular sin perjuicio del descargo presentado mediante Carta CC/CUS0-78-2023 de fecha 21 de Diciembre del 2023, conceptuamos que la **retención indebida de parte del precio** bajo la forma de supuesta penalidad no corresponde; y por otro lado en el supuesto negado que en alguna medida correspondiera otro monto, su pago debe realizarse cuando menos con la valorización final y/o con la líquidación del contrato y en su caso con la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento; conforme a lo que expresamente señala el numeral 4) del Articulo 161 del RLCE que dispone:

"Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

A mayor abundamiento, consideramos que existe error en el calculo por cuanto se imputa la falta del personal clave en días o periodos en los que no era exigible su presencia, por no tener frente de trabajo, es decir no se tenía en ejecución Ordenes de Trabajo que requiriese su actividad profesional como supervisión.

PRETENSIONES



- Que se realice el calculo de las penalidades exclusivamente respecto de los días de ausencia del personal clave en que era exigible su presencia por tener en curso ordenes de trabajo y que no se dupliquen las penalidades por caso.
- Alternativamente, se apruebe el cobro/pago del monto recalculado por penalidades, mediante descuento de la ultima valorización mensual y de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

MONTO DEL PETITORIO.-

Conforme a lo expuesto mi pedido es de puro derecho.

Por lo expuesto:

A usted, solicito citar a las partes a Audiencia Única de Conciliación Extrajudicial, con la finalidad de arribar a un acuerdo de mutuo beneficio dando solución a la presente controversia.

Otro si digo. Que en calidad de anexos, adjunto a la presente solicitud de conciliación extra judicial los siguientes documentos:

- a. Copia de dni del representante legal
- b. Copia de vigencia de poder del representante legal
- Copia de contrato de servicio 007-2023 "contratación de servicios técnicos comerciales Cusco y Paruro"
- d. Copia de descargo de productos no conforme, de fecha 21 de diciembre del 2023.

Cusco, 08 de enero 2024

CONSORCIO COMERCIAL

Ing. Jose J. Laguna Solis

